



## Yura: Relaciones internacionales

Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio

Revista electrónica ISSN: 1390-938x

N° 31: Julio - septiembre 2022

La vulneración del derecho a la educación en el sistema penitenciario pp. 20 - 33

Cortez Sarzosa, Camila Solange / Ricaurte Pazmiño, Andrés Felipe.

Universidad Internacional del Ecuador.

Quito - Ecuador.

Av. Jorge Fernández y Av. Simón Bolívar 170201

cacortezsa@uide.edu.ec – anricaurtepa@uide.edu.ec

La vulneración del derecho a la educación en el sistema penitenciario.

*La vulneración del derecho a la educación en el sistema penitenciario.*

*Cortez Sarzosa, Camila Solange / Ricaurte Pazmiño Andrés Felipe.*

*Universidad Internacional del Ecuador.*

*cacortezsa@uide.edu.ec / anricaurtepa@uide.edu.ec*

### **Resumen**

La presente investigación, analiza la vulneración de los derechos humanos en uno de los sectores considerados como prioritarios en dicho segmento, las personas que son recluidas en el sistema penitenciario, de manera específica en cuanto a su derecho a la educación. Se hace un recorrido desde la interacción vulnerabilidad –educación– derecho, con la finalidad de comprender cómo la educación debería no solamente convertirse en uno de los roles fundamentales a ser implementados para la formación de dichos ciudadanos, sino en la urgencia de proponer programas educativos que dibujen en su mente, la idea de reinserción social como seres humanos apegados hacia el cumplimiento de normas básicas de convivencia en su entorno. La investigación tiene como base una amplia revisión bibliográfica, poniendo como ejemplos dos casos de análisis, en los cuales se denota el apego y desapego al derecho de parte de los Estados y la intervención de los organismos competentes para hacer cumplir o no, las normas internacionales en donde se privilegia el actuar bajo designios apegados a los convenios suscritos por los países. Será importante destacar el pensamiento del politólogo francés Edgar Morin, a fin de tomar en cuenta algunos de sus principios en temas de educación, con miras hacia su implementación a manera de programas de enseñanza.

### **Palabras clave**

Vulnerabilidad, educación, sistema penitenciario, valores humanos, pedagogía.

### **Abstract**

The present investigation analyzes the violation of human rights in one of the sectors considered as priorities in said segment, the people who are confined in the prison system, focused on the right to education. A tour is made from the vulnerability - education - right interaction, to understand how education should not only become one of the fundamental roles to be implemented for the formation of said citizens, but also in the urgency of proposing educational programs that draw in your mind, the idea of social reintegration as human beings attached to the fulfillment of basic rules of coexistence in their environment. The research is a bibliographic review, giving as examples two cases of analysis, in which the attachment and detachment to the Law on the part of the States and the intervention of the competent organisms to enforce international norms were acting under designs attached to the agreements signed by the countries are privileged. It will be important to highlight the thought of the French political scientist Edgar Morin, to consider some of his principles on education issues, with a view to its implementation as teaching programs.

### **Keywords**

Vulnerability, education, prison system, human values, pedagogy.

En la relación individuo - sociedad se ha configurado a lo largo de la historia la idea de que la educación se constituía en uno de los derechos del ser humano al pertenecer a un conglomerado poblacional llamado Estado. Varias son las doctrinas y enseñanzas dejadas al respecto, pues desde que el hombre ingresó a la época de la revolución cognitiva, se fueron trazando ideas de como conjeturar los sistemas de enseñanza en sociedades arcaicas en primera instancia e históricas en segunda. En la época griega se trazaron ideas de filosofía, en la edad moderna se direccionó la enseñanza hacia la ciencia, en las épocas contemporáneas se transformó hacia el estudio de la ciencia a través de áreas de conocimiento cada vez más específicas, comenzando una primera forma de exclusión de un sistema de enseñanza que debiendo ser universal, tomó ribetes de especialización, pero dejando a gran parte de la población fuera.

La idea del derecho se oficializó a partir de 1786 con la firma del Tratado de Westfalia dejando un camino abierto hacia la posibilidad de engendrar una serie de encuentros internacionales en donde se podía negociar asuntos de la más variada índole, marcando un importante precedente para el pensamiento de unos derechos humanos, aplicables para toda la población.

Entre derecho y educación encontramos una relación indisociable que nos lleva a pensar en un sistema de accesos y libertades que, a decir de Amartya Sen, deben ser la clave para ingresar a procesos de desarrollo de los países, por ende, serán la clave para que la sociedad se inserte en entornos democráticos que guían el respeto a sus derechos sin caer en posibles vulneraciones. Se establece como premisa del presente estudio a la idea del derecho a la educación para las personas que se encuentran reclusas en el sistema penitenciario, poniendo como demostrable al análisis de su vulneración y los potenciales menoscabos que esto causaría tanto en su individualidad como también a nivel social.

A la educación se la puede definir como el proceso de socialización de los seres humanos. Al momento de educarse, es cuando un ser humano asimila y adquiere conocimientos, de tal manera que, implica una formación de conciencia cultural y conductual, en donde las nuevas generaciones son las que adquieren los modos de ser de generaciones antiguas y las conectan con su realidad. Cabe manifestar que, el proceso educativo es el que materializa una serie de habilidades y valores, los cuales producen cambios emocionales e intelectuales que moldean al individuo en su accionar y comportamiento, pues los procesos de educación y enseñanza le llevarán a configurar su personalidad y su conducta (Gardey, 2021).

La teoría educativa de Jean Piaget (Vergara, 2017) segmentó a los procesos educativos de acuerdo con las etapas de formación según su edad cronológica:

(1) Etapa sensomotora: desde los 0 meses hasta los 2 años, en donde el infante comienza a agilitarse, se despiertan los sentidos, los reflejos, los sentidos motores; (2) etapa preoperatoria: desde los 2 hasta los 7 años, es una etapa de suma importancia donde se desarrolla el lenguaje, generando un pensamiento simbólico; (3) etapa operacional concreta: desde los 7 hasta los 11 años, esta etapa es donde los niños aprenderán a pensar de una forma lógica por medio las situaciones concretas; (4) etapa operacional formal: desde los 12 hasta los 15 años.

Queda claro que el proceso educativo debe llevar al individuo a formar en su estructura cerebral un entorno en el cual comprenda que de su interacción con la sociedad y su relación consigo mismo formara una individualidad preparada para alcanzar comprensiones que le permita su inserción en medios comunitarios, entonces resaltamos la idea de entender que en cada una de las etapas formativas deberemos imprimir ciertas ideas de desarrollo, pues, la formación del ser humano así lo exige; sin embargo, será importante denotar que en su contexto general la educación tiene como misión principal la de hacer del individuo un ente social que adecue su comportamiento de acuerdo a los designios planificados por el Estado, toda vez que como ciudadanos estamos constituidos bajo un contrato social.

Retomando la perspectiva de Edgar Morin, podemos evidenciar que siete son los saberes necesarios para una educación del futuro, pensada en formar seres humanos planetarios abiertos a estructuras de conocimiento en donde el respeto hacia las comprensiones de otras sociedades debe ser el enclave para entender las relaciones que deben darse o que deben gestarse entre ellos: (1) Una educación que cure la ceguera del conocimiento; (2) Una educación que garantice el conocimiento pertinente; (3) Enseñar la condición humana; (4) Enseñar la identidad terrenal; (5) Enfrentar las incertidumbres; (6) Enseñar la comprensión; (7 ) La ética del género humano (Morin, 2001).

Resulta entonces que el autor nos deja trazada una guía que nos induce a abandonar los campos disciplinares de educación bajo una perspectiva sistémica. Hace énfasis en entender que, al formar parte de un contexto diverso, pero unificado al interior del planeta, el ser humano deberá generar conocimientos multidimensionales que le empujen a comprenderse para con otros, incluso a partir de áreas de conocimiento alternas por diversos motivos de especialización y por ende de incomprensiones por la lógica ignorancia a la cual nos encontramos sometidos

todos los seres humanos. La máxima de nuestra especie será la de comprender que los procesos de educación durante muchos años han formado profesionales; sin embargo, el ambiente complementario de la enseñanza informal o empírica llevaran a entender las ideas de un conocimiento pertinente preparado para la incertidumbre.

Los procesos educativos han empujado a las sociedades a configurar ideas de relaciones sobre las cuales se ciñe su comportamiento; es decir, han guiado al ser humano hacia la búsqueda de ciertas directrices sobre las cuales se configure el camino a seguir según los centros de pensamiento impuestos por su filosofía, ciencia, o principios normativos. La intención sería entonces la de identificar elementos que guíen a los individuos bajo contextos teológicos, económicos, culturales, políticos, entre otros, todos los que se involucran con la noción misma de derechos como principios que guían la acción de un individuo respecto de su relación con otros, procurando la existencia de un equilibrio entre ser humano y sociedad.

Los derechos dieron paso a la promoción de instancias de igualdad entre los miembros de la sociedad. De esta manera, desde la antigüedad se comprendió que los esclavos deberían dejar de serlo, para convertirse en siervos, los siervos para convertirse en hombres libres y los hombres libres para conjeturar sus ideas de accesos y libertades en entornos multidimensionales. De ahí que, aparecerían comprensiones del derecho desde aristas humanistas, políticas, sociales e incluso dando paso a la promulgación de la protección de la naturaleza.

Según, Julián Pérez y María Merino, el derecho proviene del termino latino *directum*, que denota “*lo que esta conforme a la regla*”, de los cuales nacen los postulados de justicia y se constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en una sociedad, siendo todo el cimiento de las relaciones sociales, que hacen referencia al carácter y al contenido, que ayudan a zanjar los conflictos en medio de la sociedad (Gardey, 2021).

El derecho se constituye entonces en un mecanismo regulador que orienta el actuar individual bajo concepciones aceptadas por todos los miembros de una sociedad amparada en un Estado. Uno de los temas privilegiados en los estudios de derecho, es el que se especializa en los derechos humanos como mecanismo para garantizar la igualdad de todos los miembros de una sociedad, independientemente de sus condiciones socioeconómicas, demográficas, políticas, o de cualquier particularidad que haga entender que existe diferencias en la aplicación de la norma, y que, por lo tanto, se vulnere la tan preciada igualdad que pregonan las soberanías y democracias de los Estados modernos.

A la vulnerabilidad se la define como la “acción de vulnerar” o “efecto de vulnerar” nacida desde las acciones hegemónicas y desiguales que ejerce una persona con poder hacia otra, fruto de lo cual, se producen daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales, entre otros, que hacen que la persona que la sufre se vea atada a una relación de dependencia, bajo una situación en la que claramente se denota su desventaja. La vulneración de derechos se ha constituido en un problema que se presenta a nivel mundial, siendo tarea de los Estados y de los organismos internacionales trabajar en temas normativos que regulen las condiciones sobre las cuales se garantice la apropiada aplicación de las leyes que controlen dicha condición.

De la interacción entre educación, derecho y vulnerabilidad nace la idea de integrar sus componentes para entender que estos forman un ciclo de interdependencias, en donde desde la educación se comprende el derecho, desde el derecho se garantiza la educación, desde la educación se previene la vulnerabilidad, desde la vulnerabilidad se entiende la necesidad de educación, desde el derecho se regulan acciones que eviten que las personas entren en estado de vulnerabilidad y desde la vulnerabilidad se discuta la necesidad de que el Estado imprima condiciones de derecho.

El derecho, la educación y la vulnerabilidad han sido piezas fundamentales en las teorías de desarrollo social esbozadas por los diferentes organismos internacionales, especialmente por la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus diferentes declaraciones. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos suscrita en 1948 en París, recoge una serie de artículos que guían un actuar internacional sin distinciones como son los de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, entre otros.

Ahora bien, para incorporar algunos de los derechos a ser utilizados en el presente artículo, que guardan relación con el derecho a la educación encontramos por ejemplo el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación, el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la reinserción social, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entre otros. De igual manera, será importante resaltar que existen normativas asociadas con derechos del buen vivir, derecho al agua y alimentación, ambiente sano, cultura y ciencia que se ven estrechamente relacionados.

En este punto es imposible dejar de mencionar que el proceso educativo es tan importante y está articulado con la protección de varios derechos por cuanto tal como sostuvo el célebre pedagogo Johann Heinrich Pestalozzi, este va de la mano con todas las facultades de la humanidad de los individuos, pues para él, “el poder del hombre está representado en la

cabeza, pero gracias a la facultad humana de reflexionar, esto es, de separarse y tomar distancia del mundo y de las percepciones que depara, le es posible al hombre, construir conceptos e ideas". Pero como individuo, el ser humano no está aislado, su vínculo con el mundo y con sus semejantes se establece mediante un proceso interactivo y dialéctico, que le provee experiencias sensitivas y afectivas para mancomunarse con el otro en la conquista de su entorno, esta es la dimensión del corazón. El hombre, provocado de este modo por lo que es y requerido por lo que debe ser, no tiene otra solución en ese conflicto, siempre abierto y plenamente asumido, que hacer una obra consigo mismo (García, 2012).

Finalmente, si hemos destacado la relevancia que tiene la educación, vamos a plantear dentro de este escenario, su implicación con un grupo específico de la población, consideradas dentro de los grupos de atención prioritaria; es decir, las personas “privadas de libertad” (Constitución del Ecuador, 2008). A este escenario de derecho, podemos adicionar el particular de que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por las Naciones Unidas encontramos a “*la Educación de calidad y la reducción de desigualdades*” (Organización de las Naciones Unidas, 2015) como dimensiones que guían el actuar de los Estados para con sus ciudadanos. Todo esto nos lleva a plantear una inquietud de investigación que se asocia con temas de vulneración, educación y derechos de las personas privadas de libertad, en un escenario en donde dichos derechos se ven afectados por sus condiciones de desigualdad, específicamente en cuanto al acceso a la educación.

### **Materiales y métodos**

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, en vista de que se realizó un análisis bibliográfico de casos de estudio en los que se pudo relacionar sucesos reales en los que se puede poner de manifiesto temas de vulnerabilidad y educación en ciudadanos privados de su libertad por diferentes causas. Se tomaron como referencia un caso internacional y uno nacional para el análisis. La investigación fue de tipo exploratoria y descriptiva, cuya finalidad fue la de conocer los pormenores de los casos de estudio e identificar cómo se aplicaban los dominios del derecho en su transitar observado.

La investigación tuvo un diseño no experimental, porque no se realizó la manipulación de las variables, pues se había previsto analizar el cumplimiento de parte de los Estados de las normas tipificadas en la ley, ante hechos ya sucedidos. De ahí que, las variables ya estuvieron contextualizadas. Para el tratamiento y análisis de información se recurrió a técnicas



explicativas, que nos llevaron a entender si se había o no cumplido con la normativa nacional e internacional en cuanto al derecho a la educación en una población vulnerable como lo son las personas privadas de libertad.

## Resultados

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existen definidas funciones de tipo contencioso, provisionales, consultivas y de supervisión, al respecto de garantizar los derechos humanos en general y el derecho a la educación en particular, de las personas privadas de libertad mientras se encuentran reclusas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”) (2011) ha reconocido que las constituciones de los Estados signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen expresamente que las penas privativas de libertad, o los sistemas penitenciarios, deben orientarse a la reeducación y reinserción social de los condenados. De esta manera, este organismo internacional ha identificado que, en el rango constitucional, se establece la obligación de implementar políticas públicas para garantizar la educación de las personas privadas de libertad.

Además, la CIDH (2010) ha señalado que la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, ha analizado con preocupación el poco énfasis que los Estados le han otorgado a la garantía del derecho a la educación en los centros de privación de libertad. La CIDH ha indicado que, si bien el artículo 5 numeral 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “las personas privadas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, el diseño de programas educativos suele ser incipiente.

En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) (2012) ha indicado que ya ha incorporado en su jurisprudencia los estándares principales sobre condiciones carcelarias. Especialmente, a criterio de esta Corte, los Estados deben garantizar “la educación, el trabajo y la recreación”, pues se tratan de funciones de carácter esencial de los centros penitenciarios. Estos aspectos son fundamentales para promover la rehabilitación y readaptación social de los internos (Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, 2012, párr. 67).

En el marco del sistema penitenciario en Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, establece que el “Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las

personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales” (Ecuador, 2014).

### **Caso Mendoza y otros versus Argentina**

El caso Mendoza y otros versus Argentina versa sobre las vulneraciones a derechos humanos que fueron perpetradas por el Estado argentino en perjuicio de niños y niñas quienes fueron condenados a penas perpetuas de privación de su libertad por el cometimiento de delitos antes de que hubieran cumplido la mayoría de edad.

De los hechos del caso, se desprende que, por la pena que los menores se encontraban cursando, sus proyectos de vida se habían visto frustrados. Inclusive, la perito Sofía Tirsornia, quien compareció a la audiencia ante la Corte IDH, determinó que las víctimas, en reiteradas ocasiones, habían solicitado acceder a educación, para poder usar el tiempo de reclusión de forma productiva; sin embargo, esto no era permitido por las autoridades del centro penitenciario.

De manera adicional, la misma Corte (2013) señaló en el caso Mendoza y otros versus Argentina, que el Estado argentino debe asegurarles a las víctimas -refiriéndose a personas privadas de la libertad- “las opciones educativas o de capacitación formales que ellos deseen, incluyendo la educación universitaria a través del sistema penitenciario”.

Este ha sido uno de los pocos casos en los que la Corte IDH ha ahondado en la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad. No obstante, se debe indicar que se trata de una sanción impuesta por este Tribunal a la República Argentina; no específicamente del desarrollo del derecho a la educación de las personas privadas de libertad.

También constituye un precedente importante el hecho de que la Corte IDH (2004) coadyuvó a garantizar el derecho a la educación de los niños que se encuentran privados de libertad. Este Tribunal ha indicado que, siguiendo lo dispuesto por los artículos 6 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de garantizar “en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño”. Citando al Comité de Derechos del Niño, la Corte IDH interpreta la palabra “desarrollo” de una manera amplia, lo cual implica proveer a los niños privados de la libertad de educación. Esta obligación garantiza que la detención a la que los menores están sujetos “no destruirá sus proyectos de vida” (Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, 2012, párr. 67).

### **Caso David Piña en Ecuador**

Partiendo del caso expuesto en el párrafo precedente, ahora queremos hacer énfasis en la situación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, recordando de manera fundamental que la educación no solamente es un proceso que implica a niños, niñas y adolescentes, sino también a adultos, y que, mientras más trabajemos en su promoción, las condiciones de marginación y pobreza, así como sus consecuencias en la sociedad tales como delincuencia e inseguridad, podrán ir revirtiéndose.

Bajo este hilo es fundamental mencionar los aportes de Concepción Arenal, promotora de algunas de las más innovadoras y trasgresoras ideas de la sociología penal, en cuanto promovía la noción de que la educación es la piedra angular de la justicia social; además, durante toda su vida mostró su profundo rechazo al trato que recibían las personas privadas de la libertad, proclamando también que mientras más escuelas se pusieran en marcha, menos cárceles existirían.

En el Ecuador, aunque resulta muy difícil encontrar información clara sobre el particular en estudio, hay un caso específico al que pudimos tener acceso, en el que se evidencia que las autoridades competentes permitieron a una persona privada de libertad que esta ejerza su derecho a la educación, a pesar de las condiciones inherentes a su reclusión. Nos referimos a David Piña, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2, en la ciudad de Quito, pues como es de conocimiento público, el 19 de febrero de 2013, desapareció Karina del Pozo, quien fue hallada sin vida días después en la parroquia de Llano Chico y que en el contexto del proceso penal, a fin de determinar los responsables del delito, fueron procesadas tres personas, entre ellas, el mencionado David Piña, quien posteriormente fue declarado culpable y recluido en un centro de rehabilitación social, en un caso que no ha estado exento de polémica y varias observaciones en cuanto a las estrategias procesales aplicadas para juzgarlo así como las pruebas utilizadas para tal fin, que serán objeto de sendas investigaciones específicas.

Sin embargo, como parte de este artículo de investigación, podemos destacar que mientras se encontraba cumpliendo parte de su condena, David Piña decidió destinar su tiempo a formarse académicamente, motivo por el cual cursó un pregrado en Derecho en la Universidad Técnica Particular de Loja y adquirió el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en el año 2019.

El ejemplo de Piña es una muestra de que la importancia del derecho a la educación en el sistema penitenciario no solamente es una exigencia para los Estados, sino que también implica un esfuerzo autónomo de los privados de la libertad para su reinserción social, siguiendo precisamente lo que Arenal mencionaba en cuanto la educación consiste en llevar a su máxima expresión las facultades racionales, morales y sensitivas de manera integral y activa (Labrador, 2001).

### Discusión

Se ha presentado, como ejemplo, dos casos que nos llevan a realizar ciertas reflexiones en cuanto a si se vulneraron o no los derechos de las personas privadas de libertad en su acceso hacia la educación. Casos en los que bajo un enfoque de derecho se puede demostrar dicha premisa. Sin embargo, en contexto la idea de vulnerabilidad va más allá, pues según lo planteado, habría que pensarse desde el Estado, en programas de enseñanza acordes a una condición de reinserción de personas que, por cualquier motivo, sea con dolo o culpa, deben cumplir una pena, pero que después de hacerlo deberían en teoría acoplarse a un sistema social con sus capacidades renovadas.

Siguiendo el pensamiento de Morin, para poder llevarlo a la práctica, en primera instancia se debería desarrollar programas que hagan entender que las cegueras de conocimiento, en este caso del respeto a leyes adoptadas por la sociedad, nos pueden llevar a infringir acuerdos devenidos en el pasar de los tiempos, insertando en su pensamiento temas interdisciplinarios que les lleven a entender lo prosaico de la vida: el emprendimiento, los derechos humanos, la sostenibilidad, el arte, la vida, entre otros, así como contextos de comprensiones en donde lo importante será gestar un pensamiento comunitario.

Será prioritario también, imprimir en sus saberes, la idea de enseñar la condición humana. Un humano que, a pesar de haberse convertido en una especie dominante, sigue rodeado de condiciones de vulnerabilidad, pues nuestra condición de sapiens nos da la posibilidad de comprender los peligros a los que nos vemos inmersos por la interacción con el ambiente y también nos da la posibilidad de saber que está en nuestras manos hacer que el humano comprenda que tiene un rol importante en el mantenimiento de la vida, no solo de su especie sino también de las tantas otras que habitan el planeta.

Complementariamente, será necesario enseñar el respeto hacia la identidad terrenal, pues hemos creado micro sociedades en donde la identidad se desarrolla de mitos de

comportamiento que se oponen a las reglas sociales, en donde la ley del más fuerte seguramente sigue implementada en el cerebro ideas hegemónicas que hacen ver en los otros opuestos, sin entender que deberíamos ser complementarios. La persona privada de libertad en contra de la sociedad, en contra del Estado, en contra de la corrupción judicial, son solo metáforas que deberían ser analizadas.

También será trascendental, enseñar a enfrentar las incertidumbres, pues como seres humanos somos propensos a delinquir poniendo como paraguas de nuestros actos a cualquier excusa, de ahí que, será importante que sembremos en las personas la idea de nuestra resiliencia. Hay que afrontar los momentos malos como sapiens, sin hacer daño a terceros y así dimensionar aquello que es lo más preciado en nuestra existencia: la libertad.

### Lista de referencias

- Gardey, J. P. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey s.f de Julián Pérez Porto y Ana Gardey s.f. de 2021). Definición.DE. Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/educacion/>
- Vergara, C. (Mayo de 4 de 2017). Actualidad en Psicología. Obtenido de Actualidad en Psicología: <https://www.actualidadenpsicologia.com/piaget-cuatro-etapas-desarrollo-cognitivo/>
- CNDH MÉXICO. (s.f de s.f de 2018). CNDH MÉXICO. Obtenido de CNDH MÉXICO: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>
- Constitución del Ecuador. (2008). Constitución. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f de s.f de 2015). Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Ecuador. (17 de 02 de 2014). Código Orgánico Integral Penal.
- Ojeda, J., Jiménez, P., Quintana, A., Crespo, G., & Viteri, M. (2015). Protocolo de investigación. (U. d. ESPE, Ed.) Yura: Relaciones internacionales, 5(1), 1 - 20.
- Ojeda, J. (2020). La educación del futuro . YuraComplexus, 15-20.
- Unicef. (S.f de S.f de 2015). Unicef. Obtenido de Unicef: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Fernández, J. (S.f de Julio de 2017). Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/25986>
- Morin, E. (2001). Los siete saberes necesarios para la educación del futuro. Ra Ximhai, 6-14.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (n.d.). Comunicado de Prensa No. 64/10. Relatoría de la CIDH constata graves condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires. Obtenido el 16 de mayo de 2022, de: <http://www.cidh.oas.org/comunicados/spanish/2010/64-10sp.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe sobre personas privadas de libertad en las Américas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas., (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de Septiembre de 2004).
- Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas., (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de abril de 2012).

La vulneración del derecho a la educación en el sistema penitenciario.

Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones.,  
(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14 de mayo de 2013).

García, C. (2012). La prevalencia de Pestalozzi en el entorno educativo del siglo XXI. Revista Humanismo y Sociedad, 4.

Labrador, C. (2001). Concepción Arenal, educación y marginación. Educadores Sociales, 3.